



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290- 2018-PCNM

Lima, 12 de junio de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Felipe Elio Pérez Cedamano, Juez Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 301-2002-CNM del 07 de junio de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad, siendo ratificado por Resolución N° 024-2011-PCNM del 10 de enero del 2011. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Felipe Elio Pérez Cedamano, siendo su período de evaluación desde el 11 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 12 de junio de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, una amonestación y dos multas, exhortándole tener mayor cuidado en el desarrollo y motivación en los procesos a su cargo.

b) **Participación ciudadana:** registra cinco (5) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un (01) reconocimiento otorgado por el Poder Judicial el 04 de agosto del 2017, por haber superado el estándar anual de productividad a nivel nacional durante el año 2016 y haber obtenido el primer puesto en su respectiva especialidad e instancia. Se precisa también, que el magistrado evaluado ha recibido cuatro (4) muestras de apoyo a su gestión.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 290- 2018-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en situación de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.41 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6733, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se tiene información de los años 2011 al 2017, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.15 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.3071 lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que registra el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Trujillo, además registra el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290- 2018-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de Magistratura por mayoría, en sesión del 12 de junio de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Felipe Elio Pérez Cedamanos en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Hebert Marcelo Cubas y Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el Proceso de Evaluación y Ratificación de don Felipe Elio Pérez Cedamano en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, son los siguientes:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes.

Con relación al rubro conducta, el magistrado evaluado registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, que los suscritos consideran pertinente detallar el fundamento de ellas: a) Una multa del 5% impuesta por el Jefe de la ODECMA por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales tipificado en el artículo 48° numeral 13) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277. B) Una amonestación, impuesta también por la ODECMA, por no haber cumplido con su deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso, previsto en el artículo 34° inciso 1 de la citada Ley de la Carrera Judicial; y c) Una multa del 5%, aplicada por la OCMA por haber admitido a trámite una causa cuya materia debía conocerse en la vía contencioso administrativa y no mediante un proceso de amparo, ello con relación al trámite de los expedientes N° 1553-2014 y N° 4296-2013 infringiendo, de esta manera, su deber regulado en el artículo 34° de la Ley N° 29277, e inobservando también, en este caso, una resolución del Tribunal Constitucional de carácter vinculante, hecho de suyo muy grave por tratarse del incumplimiento del artículo 48° de la Ley 29277 que señala: "No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales". Además, se le imputó también la falta de motivación en las resoluciones de concesión de medidas cautelares, con relación a los expedientes Nos. 107-2014-26, 1046-2014-45, 835-2014-19, 3443-2014-86, 1254-2014-94, 3120-2014-70, 1426-2014-72 y 1556-2014-37.

Es del caso advertir, que una de las razones que dieron lugar a las sanciones disciplinarias impuestas al magistrado evaluado, fue la falta de motivación de las resoluciones antes referidas, lo cual resulta vulneratorio al derecho de los justiciables, consistente en el derecho a la certeza, el cual, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional (<sup>1</sup>), "*supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican*".

Durante su entrevista personal, al ser preguntado por las antes citadas sanciones disciplinarias y quejas, el magistrado evaluado no explicó con solvencia ni exactitud los hechos que motivaron las mismas. Así, en el caso de un quejoso, el evaluado deslizó en su exposición, supuestos impropios respecto a un presunto impedimento de un miembro del CNM ante la coincidencia de uno de los apellidos de éste con el del quejoso; lo que motivó la inmediata y contundente respuesta del

<sup>1</sup> STC EXP. N.O 02597-2009-PA/TC LAMBAYEQUE CESÁREO MURO RAMOS



Consejero aludido, quien le aclaró que no tiene ningún entroncamiento ni vínculo alguno con el mencionado justiciable. En otro momento de la entrevista, el magistrado evaluado se refirió a un justiciable con habilidades diferentes, utilizando, hasta en dos oportunidades, el término de inválido, lo que dio lugar a que uno de los Consejeros le expresara su disconformidad por el uso de dicho término; error que fue reconocido por el evaluado.

Es del caso mencionar que en el Referéndum realizado en el año 2014, los abogados agremiados del Colegio de Abogados de La Libertad, desaprobaron al magistrado evaluado tanto en honestidad como en conducta; resultados negativos que, según el magistrado entrevistado, se debió a una enemistad que tuvo con el Decano de esa Orden; lo cual, en nuestro concepto, resulta poco creíble.

Asimismo, el magistrado evaluado registra en trámite, catorce (14) quejas: Cuatro (04), por irregularidades en el ejercicio de sus funciones; una (01) por retardo en la tramitación de un expediente; una (01), por parcialización; seis (06), por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; una (01), por demorar aproximadamente cuatro años (Exp. N° 2385-2016-84-1601-JR-CI) en aprobar la liquidación y ejecución para el cumplimiento de una sentencia constitucional de amparo estimatoria, habiéndose dispuesto, por este motivo, iniciar al magistrado evaluado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.

También registra una (01) queja por haber presentado extemporáneamente sus declaraciones de bienes y rentas correspondientes al inicio del año 2015 y al cesar en el mismo año, incumpliendo su deber previsto en el artículo 34 numeral 14) de la Ley de Carrera Judicial, Ley 29277, concordante con el artículo 4 de la Ley N° 27482, que dispone que tales declaraciones deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo, señalando, además, que la presentación de dicha declaración jurada constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo. Por consiguiente, durante el periodo inmediato anterior a su extemporánea declaración, apreciamos que el magistrado evaluado incumplió la normatividad antes señalada, al ejercer el cargo sin este ineludible requisito; circunstancia que, en nuestro concepto, incide negativamente en la valoración del factor conducta.

El magistrado evaluado registra además, dos (02) denuncias por responsabilidad penal en calidad de denunciado: 1) Caso N° 2311010000-2017-2075-0, por abuso de autoridad que se encuentra en investigación preliminar; y 2) Caso N° 2311010000-2016-360-0, también por abuso de autoridad que ha sido declarado infundado. Asimismo, registra dos (02) procesos judiciales como demandado: Exp. N° 741-2016, sobre acción de amparo, que se encuentra en trámite; y el Exp. 2168-2015 que se ha declarado improcedente.

Cabe destacar que para los efectos del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, se consideran las medidas disciplinarias impuestas durante el período de evaluación<sup>(2)</sup>; no constituyendo impedimento para su valoración, él que estas medidas se encuentren rehabilitadas, impugnadas o judicializadas; valorándose también, en conjunto, las quejas, denuncias e investigaciones interpuestas contra el magistrado evaluado que se encuentren en trámite ante los órganos de control competentes.

---

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 221-2016-CNM



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

En resumen, consideramos que el magistrado evaluado don Felipe Elio Pérez Cedamano no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad; por lo que, en este sentido, nuestro VOTO es por no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Julio Atilio Gutiérrez Pebe".

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hebert Marcelo Cubas".

HEBERT MARCELO CUBAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elsa Maritza Aragón Hermóza de Cortijo".

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

